

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos y Resoluciones

Decretos

G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-27-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Viernes 31 de Marzo de 2017

Referencia: Expte N° 21200-97931/16 Autorización al Ministerio de Justicia para la ejecución de diversas obras en el marco de la Ley N° 6021

VISTO el expediente N° 21200-97931/16 mediante el cual el Ministerio de Justicia solicita autorización para la ejecución de diversas obras en el marco de la Ley N° 6.021 y su Decreto Reglamentario N° 5488/59, y

CONSIDERANDO:

Que la petición se gestiona a fin de obtener la autorización para la ejecución de las obras de: "Adecuación del Centro de Capacitación y Reentrenamiento Permanente del Personal Penitenciario", "Adecuación del Departamento de Operaciones Especiales (D.O.E.) del Servicio Penitenciario Bonaerense", "Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Unidades Penitenciarias, Alcaldías del Servicio Penitenciario Bonaerense y Dependencias del Ministerio de Justicia", "Adecuación del inmueble sito en calle 48 N° 547 de la ciudad de La Plata, destinado al funcionamiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas" y, "Construcción de la Escuela Superior del Servicio Penitenciario Bonaerense";

Que el objeto de la presente gestión es dar celeridad a los procesos administrativos que demanda la puesta en marcha de los trabajos y contribuir a una mejor y efectiva prestación de los servicios que se prestan al conjunto de la sociedad, optimizando los recursos disponibles;

Que las mismas contribuirán a que todas las situaciones apremiantes puedan atenderse con mayor premura, permitiendo focalizar el accionar estatal y optimizar los recursos disponibles;

Que para responder en forma eficiente a las contingencias acaecidas, las cuales deben ser atendidas por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, resulta procedente la descentralización de las actividades de imperiosa resolución;

Que las partidas presupuestarias para llevar a cabo las obras se encuentran incluidas en el presupuesto del Ministerio de Justicia correspondientes a la Jurisdicción 1.1.1.16;

Que ha tomado la intervención de su competencia el Consejo de Obras Públicas;

Que el Ministerio de Justicia cuenta con la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial dependiente de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, la cual está dotada de los recursos humanos, técnicos y profesionales para llevar a cabo la proyección de los trabajos inherentes a cada obra y su posterior supervisión;

Que ante la urgencia que requiere la ejecución de las precitadas obras y conforme lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 6021 y su Decreto Reglamentario N° 5488/59, corresponde en esta instancia autorizar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a delegar la realización de las obras objeto del presente, en el Ministerio de Justicia;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y lo establecido por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 6021 y artículo 3° inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 5488/59;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Autorizar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a delegar en el Ministerio de Justicia la realización de los procedimientos de selección para la ejecución de las obras de:

"Adecuación y ampliación del Centro de Capacitación y Reentrenamiento Permanente del Personal Penitenciario", "Adecuación del Departamento de Operaciones Especiales (D.O.E.) del Servicio Penitenciario Bonaerense", "Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Unidades Penitenciarias, Alcaldías del Servicio Penitenciario Bonaerense y Dependencias del Ministerio de Justicia", "Adecuación del inmueble sito en calle 48 N° 547 de la ciudad de La Plata, destinado al funcionamiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas" y, "Construcción de la Escuela Superior del Servicio Penitenciario Bonaerense", conforme lo normado por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 6.021 y artículo 3° inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 5488/59, atento los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demande la ejecución del presente serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GIGANTE Roberto Jorge
Date: 2017.03.21 17:08:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires
Roberto Gigante
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by FERRARI Gustavo Alfredo Horacio
Date: 2017.03.21 17:31:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires
Gustavo Alfredo Ferrari
Ministro
Ministerio de Justicia
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.03.29 22:40:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires
Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.03.21 10:52:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires
María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-52-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 17 de Abril de 2017

Referencia: Expte N° 2400-2839/16 - Prórroga Ley 14.812, Emergencia en Infraestructura.

VISTO el expediente N° 2400-2839/16, por medio del cual se propicia la prórroga del plazo de vigencia de la emergencia declarada por la Ley N° 14.812 y reglamentada por los Decretos N° 443/16 y 1069/16, por única vez y por el término de un (1) año, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de marzo de 2016 la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley N° 14.812, por medio de la cual se declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que dicha ley tuvo origen en la necesidad de realizar con la mayor premura posible obras de infraestructura y servicios públicos, ante la situación crítica que se encontraba atravesando la Provincia en ese entonces;

Que en el artículo 1° de la referida Ley se estableció que la emergencia declarada tendría un plazo de duración de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la misma;

Que en el mismo artículo se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de prorrogar el plazo de duración por única vez y por igual término, para el caso de que las causales que justificaron la declaración de emergencia no hubieran cesado;

Que mediante los Decretos N° 443/16 y N° 1069/16 se reglamento la Ley N° 14.812;

Que pese a las acciones promovidas desde las distintas áreas del gobierno provincial, persisten a la fecha las causales que motivaron la sanción del régimen de excepción establecido en la Ley N° 14.812;

Que a fojas 7/32 se encuentran agregado informes de distintas áreas del Ministerio en los cuales se detallan las obras a realizarse durante el año en curso en el marco de la emergencia;

Que por las circunstancias antes dispuestas, deviene necesario prorrogar la emergencia por el plazo de un (1) año;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista del señor Fiscal de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1° de la Ley N° 14.812 y 144 -Proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Prorrogar a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 14.812, por única vez y por el término de un (1) año la declaración de emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral creada por la ley N° 14.812, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GIGANTE Roberto Jorge
Date: 2017.04.07 10:29:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Roberto Gigante
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.04.10 17:11:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.04.17 12:35:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-53-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 17 de Abril de 2017

Referencia: Expediente N° 27000-131/17

VISTO el Expediente N° 27000-131/17, la Ley N° 14.815, y el Decreto N° 592/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.815 se declaró la Emergencia Administrativa y Tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la mentada normativa establece en su artículo primero que la emergencia tendrá una duración de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, previendo la posibilidad de ser prorrogada por igual plazo y única vez por el Poder Ejecutivo, en caso de verificarse que las causales que la justificaron no han cesado;

Que dichas causales refieren a la crítica situación que afectó a la totalidad de las áreas administrativas dependientes del Poder Ejecutivo y, especialmente, a la prestación de

los servicios esenciales a cargo de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, ello como consecuencia de los años de desinversión y de administraciones imperfectas, que provocaron una actuación estatal deficiente e ineficaz;

Que, en este sentido, la declaración de la emergencia posibilitó la adopción de medidas de excepción que facilitaron el funcionamiento y el rápido reordenamiento del Estado;

Que la emergencia tecnológica fortaleció y modernizó en el corto plazo desde su declaración a todos los organismos públicos provinciales, agilizando los procedimientos administrativos y logrando soluciones eficaces, eficientes y oportunas para todos los ciudadanos de la Provincia;

Que siendo la intención de esta gestión de gobierno contar con las herramientas necesarias para la promoción del bienestar general, resguardando los principios de transparencia, razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad y economía en las contrataciones de bienes y servicios, se incorporó expresamente en el articulado el procedimiento que deberá seguirse durante la emergencia;

Que en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16, se resaltan los beneficios operados en todo el sistema de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, a pesar de no haber desaparecido las causales que justificaron su sanción;

Que por ello deviene necesario, oportuno y conveniente ejercer la facultad otorgada por el segundo párrafo del artículo primero de la Ley N° 14.815, a fin de proseguir con la agilización administrativa puesta en marcha a partir de su sanción y prorrogar por el plazo de un año la aplicación de la mentada Ley;

Que se ha comunicado a la Comisión Bicameral creada por el artículo octavo de la Ley N° 14.815;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 14.815 y por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Prorrogar, a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, la emergencia tecnológica y administrativa en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires declarada por Ley N° 14.815.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral creada por la Ley N° 14.815, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.04.10 17:12:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.04.11 12:47:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 34/17**

La Plata, 31 de enero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado a partir del Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; los Contratos de concesión provincial para las zonas N° 1 y N° 2, el presente Expediente N° 2430-6325/2016, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el servicio público de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; y por los Contratos de concesión provincial para las zonas N° 1 y N° 2;

Que a fs. 1, el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A (ABSA)” pone en conocimiento su Plan de Muestreo para el año 2017 de acuerdo a lo establecido en el Anexo C (Normas de calidad para el Agua) y el Anexo D (Normas de Calidad para Desagües Cloacales) de los Contratos de concesión ya citados;

Que a fs. 3 el Departamento de Control de Calidad de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires precisó que el plan de muestreo presentado por el concesionario “ABSA” se encuentra en condiciones de ser aprobado y que, para situaciones de emergencia en el sistema de captación y distribución de agua y/o sistema de recolección y tratamiento de excretas, el plan deberá ser intensificado de acuerdo a la gravedad de la situación y mientras duren los trabajos de acondicionamiento;

Que, tal situación, en caso de producirse, deberá ser notificada por escrito al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tanto al momento de su inicio como al de su finalización;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado a partir del Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; y los Contratos de concesión provincial para las zonas N° 1 y N° 2;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Plan de Muestreo presentado por el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” para el año 2017 de acuerdo con lo establecido en el Anexo C (Normas de calidad para el Agua) y el Anexo D (Normas de Calidad para Desagües Cloacales) de los Contratos de concesión aplicables a las zonas de concesión provinciales N° 1 y N° 2.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio de este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; **Oscar Salvador Quinto,** Vocal; **Daniel Omar Rodil,** Vocal.

C.C. 4.726

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 35/17**

La Plata, 22 de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6357/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba N° 56637 formulado a nombre de la Usuaría Sandra Milena DIAZ FAJARDO, por falta de agua total individual, en su domicilio sito en calle 81 N° 1286, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución Ocaba N° 250/2016 se decidió:

“**ARTÍCULO 1°:** Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 56637 formulado por la Usuaría Sandra Milena DIAZ FAJARDO, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 81 N° 1286, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario ...”;

Que, con fecha 2 de febrero de 2017, la Usuaría se presentó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires manifestando la falta de cumplimiento del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” con todo lo allí dispuesto;

Que, asimismo, corresponderá dejar debidamente aclarado que se incurrió en un error involuntario al denominar a la Usuaría con otro nombre y apellido cuestión que, con la presente, quedará debidamente enmendada debiendo interpretarse que la referencia era para la Usuaría Sandra Milena DIAZ FAJARDO y no para otro Usuario;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el

contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "ABSA" a dar debido cumplimiento con todo lo dispuesto en la Resolución Ocaba N° 250/2016 y, en consecuencia, arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento y falta de agua total individual comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría Sandra Milena DIAZ FAJARDO, por falta de agua total individual, sito en calle 81 N° 1286, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario "ABSA" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Sandra Milena DIAZ FAJARDO, en el domicilio de suministro sito en calle 81 N° 1286, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; Oscar Salvador Quinto, Vocal; Daniel Omar Rodil, Vocal.

C.C. 4.727

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 36/17**

La Plata, 22 de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, y la Ley N° 14.745; el Decreto N° 1.890/2009; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6409-2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que las presentes se inician a partir del reclamo formulado por el Señor Usuario Diego Ezequiel NAVARRO, DNI 33.555.496, con domicilio de suministro sito en calle Colón N° 170 de la Ciudad de Campana;

Que el reclamo fué incoado contra el prestador del servicio público sanitario "Aguas Bonaerenses S.A (ABSA)", por el mencionado Usuario y con respecto al bien inmueble 014-003875, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 0002010609, por facturación excesiva del servicio de agua potable;

Que ello generó el reclamo Ocaba N° 58.042;

Que conforme surge de las presentes actuaciones el Usuario se presentó por ante la Municipalidad de Campana, en la Oficina de Información al Consumidor (OMIC), manifestando que reclamó ante el prestador ABSA en virtud de una facturación excesiva por el periodo comprendido entre los días 4 de mayo de 2015 hasta el día 2 de marzo de 2016;

Que a fin de sustentar su posición refiere haber constatado que el medidor se encontraba descalibrado;

Que de acuerdo a la documentación adjunta, el día 25 de octubre de 2016, se realizó una audiencia de conciliación, con la presencia del Usuario reclamante Diego Ezequiel NAVARRO, y el concesionario "ABSA" representado por el señor Mansilla Omar;

Que conforme surge de la misma, se verificó el funcionamiento del medidor, arrojando como resultado un porcentaje de + 25 sobre el medidor patrón cada 100 litros;

Que, en razón de ello la empresa ofreció realizar el recambio del medidor, reconocer un descuento del 25 % del monto adeudado y otorgar un plan de facilidades de pago especial.

Que el Usuario aceptó el cambio de medidor, no así el porcentaje de descuento ofrecido por el concesionario "ABSA", peticionando se eleven las actuaciones al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que a fs. 24, con fecha 31 de enero de 2017, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, llamada a tomar intervención procedió a informar, en su parte pertinente, que:

"...se entiende que en función de las constancias obrantes, que las lecturas realizadas son inválidas y que no corresponde refacturar en las condiciones que indica la prestataria ...";

Que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/02), su Artículo 24 dispone que:

"el Prestador procederá a la lectura de los medidores bimestralmente, de no poder efectuar la lectura, por mal funcionamiento del medidor, podrá estimar el consumo promediando los tres últimos periodos facturados correspondientes a la misma estacionalidad del consumo o de consumos de usuarios de similar situación mientras el medidor funcionó correctamente";

Que además expresamente se establece *"Estas estimaciones no podrán repetirse en más de tres veces consecutivas durante un año. Superadas las cuales solo se podrá facturar el cargo por mantenimiento del medidor";*

Que por su parte el Artículo 27.2.2 del citado Reglamento establece:

"... se procederá al recambio del medidor si existiesen diferencias entre el consumo registrado y el real apreciado y no fuere posible conocer el consumo real. En este caso el prestador deberá comunicar tal circunstancias al usuario";

Que además el ARTÍCULO 27.3 del Reglamento establece:

"...Hasta tanto no se conozcan los resultados derivados de la verificación, el USUARIO continúa obligado al pago del monto equivalente al de la factura inmediata anterior no reclamada, conforme el artículo 58.2. del presente Reglamento";

Que resulta un derecho del Usuario obtener la verificación del buen funcionamiento de los medidores de agua, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas del consumo efectuadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento del Usuario, antes referenciado;

Que así entonces este Organismo, a tal efecto, debe propender para la resolución de reclamos un procedimiento de fácil acceso y que garantice el derecho de defensa;

Que el debido proceso garantizado al individuo por el artículo 18 de la Carta Magna se extiende al procedimiento administrativo, el que impone que ninguna decisión final se adopte sin oír previamente al interesado, analizar sus defensas y evaluar sus pruebas, debiendo sus resoluciones ser siempre fundadas;

Que, por su parte el Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, Ley 13.133, Capítulo V, "Control de Servicios Públicos", determina en el Artículo 10 lo siguiente:

"...Las políticas y controles sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial tendrán entre otros, los siguientes objetivos: a) asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales. b) que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad. c) la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. d) el control de los monopolios. e) la equidad de los precios y tarifas. f) propender a evitar el cobro de cargos de infraestructura y otras traslaciones de costos a los usuarios. g) la eficacia de los mecanismos de recepción de quejas y atención al usuario. h) intervenir en la normalización de los instrumentos de medición, a efectos que pueda verificarse su funcionamiento ...";

Que en virtud de lo expuesto y analizadas las cuestiones a tenor de la documentación aportada por el Usuario corresponde expresar que la retribución por la prestación recibida constituye una obligación a su cargo dado que, como establece el artículo 36 inciso a) del Marco Regulatorio Provincial, es un derecho del Prestador cobrar las tarifas por los servicios de agua potable y desagües cloacales que preste a los Usuarios comprendidos en el área de su competencia, en los términos y modalidades que se establecen en este Marco Regulatorio y las normas reglamentarias;

Que, ahora bien, también resulta un derecho para el Usuario del servicio público de agua potable obtener de la empresa la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados y en correcto funcionamiento;

Que así entonces se encuentra acreditado en autos, que el medidor instalado no funcionaba correctamente;

Que era esa situación la que impedía al concesionario alcanzar una facturación del servicio en base a consumos reales;

Que, por todo ello, y en ese estado de situación, es que resulta razonable que la empresa prestataria del servicio público sanitario refigure la deuda de la Unidad de Facturación N° 0001443948 con valores semejantes a los constatados mientras el medidor funcionó correctamente, tomándose como referencia para ello los periodos anteriores a la factura del día 04 de mayo 2015;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, y la Ley N° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 58.042; formulado por el Usuario Diego Ezequiel NAVARRO, por facturación excesiva, en el domicilio de suministro sito en calle Colón N° 170 de la Ciudad de CAMPANA - Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 0002010609; y, en consecuencia, ordenar al concesionario "ABSA" proceda a refacturar los periodos adeudados, tomándose como fecha de inicio de la re facturación al día 4 del mes de mayo del año 2015 y hasta el día 2 de marzo de 2016.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" proceda al inmediato recambio del medidor instalado, conforme lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificado por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04; y artículo 27 sigs. y conchs. de la Resolución N° 29/02 (Reglamento del Usuario).-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Diego Ezequiel NAVARRO, en el domicilio constituido en calle Colón N° 170 de la Ciudad de CAMPANA; a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de la Municipalidad de Campana con domicilio en calle Colón N° 354 de la Ciudad de Campana; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; Oscar Salvador Quinto, Vocal; Daniel Omar Rodil, Vocal.

C.C. 4.728

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 37/17**

La Plata, 22 de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto

Nº 878/03, modificado por Decreto Nº 2231/03, ratificados por Ley Nº 13.154, y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04; la Ley Nº 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial Nº 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB Nº 29/2002, el presente Expediente Nº 2430-6408/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario CALCATERRA HÉCTOR formuló el reclamo Ocaba Nº 58587, por falta de agua total, en su domicilio de suministro sito en calle 525 Nº 1770 de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 2, con fecha 2 de enero de 2017, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que el reclamo no se encontraba solucionado y el domicilio se encontraba sin agua;

Que, a partir de ello, el día 5 de enero de 2017 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba Nº 06/2017 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, Nº 2130707; y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto Nº 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto Nº 878/03, ratificado por Ley Nº 13.154, modificado por Decreto Nº 2.231/03 y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto Nº 878/03, ratificado por Ley Nº 13.154, modificado por Decreto Nº 2.231/03 y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB Nº 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario Nº 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual, en el domicilio de suministro del Usuario Carlos DELLA VOLPE sito en calle 81 Nº 1286, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto Nº 878/03, modificado por Decreto Nº 2.231/03, ratificados por Ley Nº 13.154, y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial Nº 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB Nº 29/2002);

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba Nº 58587 formulado por el Usuario CALCATERRA HÉCTOR, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 525 Nº 1770, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario CALCATERRA HÉCTOR en el domicilio de suministro sito en calle, 525 Nº 1770 de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Vocal.

C.C. 4.729

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución Nº 45/17**

La Plata, marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto Nº 878/03, modificado por Decreto Nº 2.231/03, ratificados por Ley Nº 13.154, y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04; la Ley Nº 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial Nº 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB Nº 29/2002, el presente Expediente Nº 2430-6450/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario ELIZABET LALANDE formuló el reclamo Ocaba Nº 57809, por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en calle 122 Nº 1233 de la Ciudad de La Plata;

Que con fecha 24 de noviembre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que el reclamo no se encontraba solucionado y que la presión de suministro en el inmueble era de 3 tres metros de columna de agua;

Que, a partir de ello, el día 12 de diciembre de 2016 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba Nº 1330/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la mencionada Usuaría interpuso el correspondiente reclamos ante el prestador, Nº 2076625, y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto Nº 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos de la Usuaría corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto Nº 878/03, ratificado por Ley Nº 13.154, modificado por Decreto Nº 2.231/03 y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto Nº 878/03, ratificado por Ley Nº 13.154, modificado por Decreto Nº 2.231/03 y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB Nº 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario Nº 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de presión de agua individual en el domicilio de suministro de la Usuaría sito en calle 522 Nº 1233 de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto Nº 878/03, modificado por Decreto Nº 2.231/03, ratificados por Ley Nº 13.154, y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04; el

contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 57809 formulado por la usuaria ELIZABET LALANDE, por falta de presión de agua individual, en el domicilio de suministro sito en calle 522 N° 1233 de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaria ELIZABET LALANDE, en el domicilio de suministro sito en calle 522 N° 1233 de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; Mario R. García, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal; Daniel Omar Rodil, Vocal.

C.C. 4.730

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 46/17**

La Plata, 14 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6446/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Hugo FIORENZA formuló el reclamo Ocaba N° 58507, por conexión cloacal domiciliaria obstruida, en el domicilio sito en calle 81 N° 966, entre calles 14 y 15, de la Ciudad de La Plata;

Que el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" los reclamos N° 2085415;

Que, con fecha 19 de enero de 2017, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en el domicilio del Usuario comprobando que el reclamo no se había solucionado;

Que con fecha 27 de enero de 2017 se cursó nota OCABA N° 178/2017 intimando al Prestador a dar efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario;

Que, a la fecha, el concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" no ha producido respuesta alguna al requerimiento e intimación efectuados;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable"; Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...";

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el reclamo por conexión cloacal domiciliaria obstruida no fue debidamente solucionado y, según lo establecido, por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" – Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 58507 formulado por el Usuario Hugo FIORENZA y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el reclamo por conexión cloacal domiciliaria obstruida en el domicilio sito en calle 81 N° 966, entre calles 14 y 15, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Hugo FIORENZA con domicilio sito en calle 81 N° 966, entre calles 14 y 15, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; Mario R. García, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal; Daniel Omar Rodil, Vocal.

C.C. 4.731

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 47/17**

La Plata, 14 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6422/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaria Lía de CHIERICO formuló el reclamo Ocaba N° 58744, por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en calle 133 N° 940, entre calles 50 y 52, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 2, con fecha 5 de enero de 2017, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que el reclamo no se encontraba solucionado y el domicilio se encontraba sin presión de agua individual con una presión de suministro de dos metros y medio de columna de agua (2,5 m.c.a.);

Que, a partir de ello, el día 11 de enero de 2017 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba N° 28/2017 intimando dar solución al reclamo formulado por la Usuaria sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la mencionada Usuaria interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, N° 2135946, y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos de la Usuaria corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable"; Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de presión individual, en el domicilio de suministro de la Usuaría en calle 133 N° 940, entre calles 50 y 52, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 58744 formulado por la Usuaría Lía de CHIERICO, por falta de presión individual, en el domicilio de suministro sito en calle 133 N° 940, entre calles 50 y 52, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Lía de CHIERICO en el domicilio de suministro sito en calle 133 N° 940, entre calles 50 y 52, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; Mario R. García, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal; Daniel Omar Rodil, Vocal.

C.C. 4.732

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 48/17**

La Plata, 14 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6441/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Edith DI BENEDETTO formuló el reclamo Ocaba N° 58557, por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en calle 50 N° 2159, entre calles 138 y 139, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 3, con fecha 17 de enero de 2017, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató en la cuadra que la falta de agua es total, el problema es general, comprobando en el Numeral 2167 una pérdida de agua en la vereda;

Que, a partir de ello, el día 27 de enero de 2017 se cursó al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” la Nota Ocaba N° 151/2017 intimando dar solución al reclamo formulado por la Usuaría sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la mencionada Usuaría interpuso el correspondiente reclamos ante el prestador, N° 2100362, y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos de la Usuaría corresponderá intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y conchs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual, en el domicilio de suministro de la Usuaría sito en calle 50 N° 2159, entre calles 138 y 139, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 58274 formulado por la Usuaría Edith DI BENEDETTO, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 50 N° 2159, entre calles 138 y 139, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría y la pérdida de agua en vereda en el Numeral 2167.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Edith DI BENEDETTO en el domicilio de suministro sito en calle 50 N° 2159, entre calles 138 y 139, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; Mario R. García, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal; Daniel Omar Rodil, Vocal.

C.C. 4.733

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 49/17**

La Plata, 14 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6439/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Oscar TROMBETTA formuló el reclamo Ocaba N° 58557, por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en Avenida 19 N° 1681, esquina Plaza Sarmiento, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 3, con fecha 22 de diciembre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que el reclamo no se encontraba solucionado y el domicilio se encontraba sin agua;

Que, a partir de ello, el día 28 de diciembre de 2016 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba N° 1446/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la mencionada Usuaría interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, N° 2040345, y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos de la Usuaría corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y conchs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable"; Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual, en el domicilio de suministro del Usuario sito en Avenida 19 N° 1681, esquina Plaza Sarmiento, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 58557 formulado por el Usuario Oscar TROMBETTA, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en Avenida 19 N° 1681, esquina Plaza Sarmiento, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Oscar TROMBETTA en el domicilio de suministro sito en Avenida 19 N° 1681, esquina Plaza Sarmiento, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; Mario R. García, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal; Daniel Omar Rodil, Vocal.

C.C. 4.734

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 50/17

La Plata, 14 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6443/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Laura MARTÍNEZ formuló el reclamo Ocaba N° 58095, por conexión cloacal obstruida con desborde cloacal domiciliario, en el domicilio sito en calle Formosa N° 1597 de la Ciudad de Merlo;

Que el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" los reclamos N° 2036878;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en el domicilio de la Usuaría comprobando que el reclamo no se había solucionado;

Que con fecha 17 de noviembre de 2016 se cursó nota OCABA N° 1261/2016 intimando al Prestador a dar efectiva solución al reclamo formulado por la Usuaría;

Que, a la fecha, el concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" no ha producido respuesta alguna al requerimiento e intimación efectuados;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable"; Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: ... 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...";

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el reclamo por conexión cloacal obstruida con desborde domiciliario no fue debidamente solucionado y, según lo establecido, por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" – Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 58095 formulado por la Usuaría Laura MARTÍNEZ y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el reclamo por conexión cloacal obstruida con desborde domiciliario en el domicilio sito en calle Formosa N° 1597 de la Ciudad de Merlo.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Laura MARTÍNEZ con domicilio sito en calle Formosa N° 1597 de la Ciudad de Merlo; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; Mario R. García, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal; Daniel Omar Rodil, Vocal.

C.C. 4.735